

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020

AUTO (I): 1876

Revisadas las diligencias, sería del caso entrar a determinar la admisibilidad del escrito de convocatoria de conciliación presentada por la sociedad **EZENTIS COLOMBIA SAS**; donde se evidencia que lo que se pretende conciliar es la terminación del contrato de trabajo a término indefinido por mutuo acuerdo entre las partes, cancelándole a la convocada señora Martha Liliana Moyano Ospina, las indemnizaciones de que trata los artículos 64 del CST, 26 de la Ley 361 de 1997 y la liquidación final de prestaciones sociales.

También se observa según la liquidación efectuada por la sociedad convocante, los conceptos que pretende pagar a la convocada dan como valor total la suma de **\$47.172.800 m/cte.**

Así las cosas, se encuentra que éste Despacho no es competente para asumir el conocimiento del presente trámite, pues la cuantía de las pretensiones de la solicitud de conciliación, supera los 20 SMMLV de los procesos correspondientes a única instancia, conforme la interpretación que la doctrina y jurisprudencia han dado del artículo 12 del CPT y de la SS.

"(...)

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente." Lo subrayado fuera de texto.

En consecuencia, mutatis mutandis, al superar dichos pedimentos el límite señalado por la ley para los asuntos de natural competencia de este juzgado por factor cuantía, se tiene que este Juzgado no es el competente para conocer de este asunto, por lo que se dispondrá el rechazo del presente trámite y se ordenará su remisión a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad para su conocimiento.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quinto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente convocatoria de conciliación por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: ENVIAR a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS

Juez

REF.: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
RAD: 2020 - 370
DTE: EZENTIS COLOMBIA SAS
DDO: MARTHA LILIANA MOYANO OSPINA

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **057** de Fecha **15 de diciembre de
2020**.

